

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 3 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1118/2014. (PP. 2893/2016).

NIG: 2905442C20140004178.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1118/2014. Negociado: JF.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. María José Huéscar Durán.

Contra: Don Óscar Ariel Viscio y doña Leticia Paola Redondo Peyrat.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1118/2014, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Óscar Ariel Viscio y Leticia Paola Redondo Peyrat se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 132/016

En Fuengirola a doce de julio de dos mil dieciséis.

Vistos por Nuria García-Fuentes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1118/014, seguidos en este Juzgado, a instancia de BBVA, S.A., representado por la Procuradora M.^a José Huéscar Durán, contra, y asistido por el Letrado José Aurelio Aguilar Román, contra Óscar Ariel Viscio y Leticia Paola Redondo Peyrat, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda interpuesta en nombre de BBVA condeno a Óscar Ariel Viscio y Leticia Paola Redondo Peyrat a pagar la cantidad de 11.408,09 euros; cada parte pagará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Óscar Ariel Viscio y Leticia Paola Redondo Peyrat, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Fuengirola, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»